CIRCULARNO.9



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de febrero en curso, determinó lo siguiente:-----

CONSIDERACIONES:

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

----IV.- Con fundamento en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y el presupuesto, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde deban residir, y adscribir a los Jueces que deben integrar cada uno de ellos.

----VI.- Ahora bien, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los Juzgados Municipales y remitida a la Dirección de Control y Estadística del Poder Judicial del Estado, se observa que han disminuido considerablemente los asuntos que llevan en trámite. Por lo que es razonable estimar que la disminución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato, atendiendo a las reformas constitucionales en materia penal, mercantil y familiar, por lo anterior, resulta claro que ante la atribución de este Consejo de la Judicatura para lograr una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Veracruz, es necesario destinar aquellos recursos, hacia diversos órganos en donde la carga de trabajo sea mayor; en consecuencia, resulta necesario la desaparición del Juzgado Municipal de Xico, Veracruz.-

En el Estado de Veracruz, existen 195 Juzgados Municipales, todos atendiendo asuntos de carácter civil, penal, mercantil y familiar situación que resulta insostenible si se toma en cuenta que la carga de trabajo de los mismos va en detrimento. Lo cual se colige entre otros factores, como un efecto permanente de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y del cual, ya conocen los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral que residen en cada uno de los Distritos Judiciales de la entidad.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los Jueces Municipales remitir al Consejo de la Judicatura, dentro de los tres primeros días de cada mes, la noticia del movimiento de asuntos civiles, mercantiles y penales.

Ahora bien, tomando en consideración la estadística judicial que remiten los Juzgados Municipales a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se desprende que al cierre del año 2017 algunos presentan una carga mínima de trabajo, siendo este el siguiente:

Juzgado Municipal	Distrito Judicial
Xico	Coatepec

Entiéndase por carga mínima de trabajo menos de 50 asuntos anuales tramitados en esos Juzgados Municipales, tomándose en consideración requisitorias, certificaciones, asuntos iniciados y resueltos, contraponiéndose con Juzgados que presentan una carga de trabajo superior a los 1000 asuntos. En ese contexto, resulta primordial que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, adopte la propuesta de desaparición del Juzgado Municipal de Xico, Veracruz.------

-----VIII.- En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; 103, fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, estima que la medida que mejor atiende la disponibilidad presupuestal, la eficiencia en el trabajo, la carrera judicial, en virtud de la disminución de la carga de trabajo en los Juzgados Municipales es la extinción de aquellos que presenten una carga de trabajo nula o mínima.------

-----IX.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1.- Por cuanto hace a la documentación remitida al Juzgado Municipal que mediante este acto desaparece para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a ese mismo Distrito Judicial; lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables. - - - - - - -

- 3.- En relación a los trabajadores que formaban parte de este Juzgado Municipal que con esta medida desaparecen, quedaran a disposición del Consejo de la Judicatura, quien acordará lo procedente.------
- **4.-** Respecto de los recursos presupuestales y materiales que eran destinados al Juzgado Municipal cuya desaparición se propone, deberán de distribuirse a los Juzgados en donde se requieran los recursos, haciendo mención que la Dirección General de Administración deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura su destino.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:------

ACUERDO:

----SEGUNDO.- Respecto de la documentación remitida al Juzgado Municipal que desaparece para el trámite de diligencias, las mismas tendrán que ser efectuadas por los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pertenecientes a ese mismo Distrito Judicial; lo anterior, con el fin de no conculcar los derechos de los justiciables. -------

-----CUARTO.- Para el efecto anterior, dicha entrega-recepción será supervisada por el servidor público idóneo designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. -------



CONSEJO DE LA JUDICATURA

-----QUINTO.- Lo no previsto, deberá de ser informado por el personal adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente.-----

-----SEXTO.- Los trabajadores que se encontraban adscritos a este Juzgado Municipal que con este acto desaparece, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura quien acordará lo procedente.-----

-----SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado. ------

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., A 20 DE FEBRERO DE 2018
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATUR

UNIDOS MO

lic. jgbh.